

# MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería



## Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 040-2022-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 23 de marzo 2022

### VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA HILLARY S.A.C.**, con RUC N° 20516109620, en adelante la empresa recurrente, mediante escrito con Registro N° 00012875-2022 de fecha 02.03.2022, contra la Resolución Directoral N° 272-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.02.2022, que declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 2572-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 03.11.2020.
- (ii) El expediente N° 0052-2019-PRODUCE/DSF-PA.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 9353-2019-PRODUCE/DS-PA, de fecha 19.09.2019, se sancionó a la empresa recurrente con una multa ascendente a 6.968 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT y con el decomiso de 9.2995 t<sup>1</sup>., del recurso hidrobiológico anchoveta, por la infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 2572-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 03.11.2020, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multa sobre la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 9353-2019-PRODUCE/DS-PA y se aprobó el fraccionamiento en diez cuotas, de acuerdo al siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE PAGOS		
N° de Cuotas	Vencimiento	Monto de la Cuota
1	03/12/2020	S/. 2,450.69
2	04/01/2021	S/. 2,450.66
3	03/02/2021	S/. 2,450.66
4	03/03/2021	S/. 2,450.66
5	05/04/2021	S/. 2,450.66
6	03/05/2021	S/. 2,450.66
7	03/06/2021	S/. 2,450.66
8	05/07/2021	S/. 2,450.66
9	03/08/2021	S/. 2,450.66
10	03/09/2021	S/. 2,450.66

<sup>1</sup> El artículo 3° de la Resolución Directoral N° 9353-2019-PRODUCE/DS-PA, de fecha 19.09.2019, declaró inaplicable la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta.

- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 272-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.02.2022<sup>2</sup>, se declaró la Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 2572-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 03.11.2020.
- 1.4 Mediante escrito con Registro N° 00012875-2022 de fecha 02.03.2022 la empresa recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 272-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.02.2022.

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

- 2.1 La empresa recurrente sostiene que fueron razones económicas que impidieron la cancelación de la multa en las fechas programadas ya que su establecimiento industrial pesquero estuvo paralizado y realizando actividades parciales en un 20%. Además, precisa que a pesar de la coyuntura actual han venido realizando los pagos de la multa fraccionada por lo que en virtud del principio de humanidad y razonabilidad solicita se deje sin efecto la Resolución Directoral materia de impugnación.

## III. CUESTION EN DISCUSIÓN

Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa recurrente contra la Resolución Directoral N° 272-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.02.2022.

## IV. ANALISIS

### 4.1 Normas Generales

- 4.1.1 El artículo 42 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante REFSPA, establece en relación al fraccionamiento del pago de multas lo siguiente:

- 42.1 *El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.*<sup>3</sup>
- 42.2 *En caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago.*
- 42.3 *Mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.*

- 4.1.2 En ese sentido, a través de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE<sup>4</sup>, con fecha de publicación en el diario oficial "El Peruano" el día 11.10.2020, se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas

<sup>2</sup> Notificada a la empresa recurrente el 11.02.22 con Cédula de Notificación Personal N° 556-2022-PRODUCE/DS-PA, a fojas 210 del expediente.

<sup>3</sup> Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, publicado el 30 noviembre 2018.

<sup>4</sup> Mediante Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE, publicado en el diario oficial "El Peruano", el día 19 de noviembre de 2021, se modificó el literal b) del cuarto párrafo del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 000334-2020-PRODUCE.

emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

## 4.2 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación

4.2.1 Respecto a lo alegado por la empresa recurrente en el numeral 2.1 de la presente Resolución, corresponde indicar que:

a) El artículo 42 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el REFSPA, establece lo siguiente:

### ***Fraccionamiento del pago de multas***

*42.1 El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.<sup>5</sup>*

*(...)*

*42.3 Mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.*

b) Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, vigente desde el 12.10.2020, se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; siendo importante mencionar que la citada normativa en los considerandos sexto y séptimo señala, respectivamente, lo siguiente:

*(...)*

*“Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.*

*Que, en tal sentido, y en el marco de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización y Sanciones de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, resulta necesario aprobar el acogimiento al pago fraccionado de multas”.*

*(...)*

c) En el presente caso, se observa que la Dirección de Sanciones – PA, a través de la Resolución Directoral N° 2572-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 03.11.2020, declaró, procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentada por la empresa recurrente, respecto de la sanción de multa impuesta en la Resolución Directoral N° 9353-2019-PRODUCE/DS-PA, de fecha 19.09.2019, aprobando el fraccionamiento solicitado en diez (10) cuotas, conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 2572-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 03.11.2020.

d) Asimismo, cabe precisar que la empresa recurrente para acceder al beneficio de fraccionamiento solicitado cumplió, en su oportunidad, con los requisitos exigidos en la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, conforme a lo señalado en los

---

<sup>5</sup> Ídem pie de página 3.

considerandos de la Resolución Directoral N° 2572-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 03.11.2020.

- e) Asimismo, el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, establece lo siguiente: *“La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o del íntegro de la última cuota del calendario de fraccionamiento aprobado por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura ocasionará la pérdida de este beneficio. Asimismo, se pierde el beneficio si el administrado una vez solicitado el fraccionamiento, interpusiera un recurso que impugne en forma total o parcial el acto administrativo que impuso la sanción de multa. Mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura se declarará la pérdida del beneficio del fraccionamiento y se indicará el monto total pagado. Al saldo restante se le aplicará la tasa de interés legal vigente a la fecha del incumplimiento de la cuota respectiva. El monto de las cuotas pagadas se deducirá del monto total adeudado por el administrado. El saldo impago e intereses generados serán materia de ejecución coactiva”.*
- f) A través del Memorando N° 00000512-2021-PRODUCE/Oec de fecha 18.10.2021<sup>6</sup>, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la Dirección de Sanciones - PA que la empresa recurrente no ha cumplido con realizar el pago de las cuotas otorgadas mediante Resolución Directoral N° 2572-2020-PRODUCE/DS-PA.
- g) Asimismo, la Oficina de Ejecución Coactiva conforme a sus competencias, remitió la liquidación de la deuda actualizada, conforme el siguiente detalle:

PAGOS EFECTUADOS			
CUOTA	Nº DE VOUCHER	FECHA	MONTO
Acogimiento	3142258	2/03/2020	166.62
	4745810	24/08/2020	1,863.78
	2965533	28/08/2020	4,021.84
CUOTA 1	4241934	16/03/2021	2,450.69
CUOTA 2	2206667	16/08/2021	2,450.69
CUOTA 3	1104364	22/09/2021	2,450.69
CUOTA 4	1872481	29/11/2021	2,450.66
CUOTA 5	1026419	08/01/2022	2,450.69
TOTAL			18,305.66

EXPEDIENTE COACTIVO	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	HISTORIAL DE MULTA		TOTAL PAGOS	SALDO RESTANTE DE LA DEUDA					
		Sanción Primigenia	Retroactividad		Saldo Insoluto	Gastos	Costas	Interés Legal	Deuda Total	Fecha Actualización
0803-2020	09353-2019-PRODUCE/DS-PA	6.968	-	18,305.66	14,629.75	0	0	13.52	14,643.27	07.02.2020
					14,629.75	0	0	20.52	14,650.27	08.02.2022
					14,629.75	0	0	27.52	14,657.27	09.02.2022
					14,629.75	0	0	34.52	14,664.27	10.02.2022
					14,629.75	0	0	41.52	14,671.27	11.02.2022
					14,629.75	0	0	48.52	14,678.27	12.02.2022
					14,629.75	0	0	55.52	14,685.27	13.02.2022
					14,629.75	0	0	62.52	14,692.27	14.02.2022
					14,629.75	0	0	69.52	14,699.27	15.02.2022
					14,629.75	0	0	76.52	14,706.27	16.02.2022
					14,629.75	0	0	83.52	14,713.27	17.02.2022
					14,629.75	0	0	90.52	14,720.27	18.02.2022
					14,629.75	0	0	97.52	14,727.27	19.02.2022
					14,629.75	0	0	104.52	14,734.27	20.02.2022
					14,629.75	0	0	111.52	14,741.27	21.02.2022

<sup>6</sup> A fojas 188 del expediente.

- h) De esta manera, se verifica que a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 272-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.02.2022, la empresa recurrente solo había cumplido con pagar hasta la cuota 05 conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 2572-2020-PRODUCE/DS-PA, en tal sentido, se configuró la causal de pérdida del beneficio de reducción, así como el fraccionamiento estipulado en el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE.
- i) En ese sentido de la revisión de la Resolución Directoral N° 272-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.02.2022, se desprende que la misma ha sido expedida cumpliendo con los requisitos de validez del acto administrativo. Asimismo, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, ha tomado entre sus principales consideraciones que la aprobación del acogimiento al pago fraccionado de multas, resulta necesario, más aún tomando en cuenta la existencia de las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, lo alegado por la empresa recurrente, carece de sustento.

Finalmente, es preciso mencionar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo el numeral 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por los numerales 199.3 y 199.6 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 010-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 23.03.2022, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA HILLARY S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 272-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.02.2022; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en la citada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - **DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones